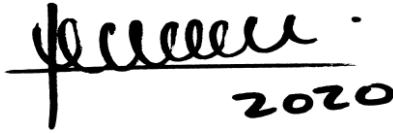


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 27 de noviembre de 2020, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se emplazó a los herederos indeterminados del señor Diofanor Pérez Rojas. Sírvese proveer.


2020
FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación
RAD. No. 765203103004-2018-00042-00
Ejecutivo

Vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la instancia procederá a designarles curador ad-litem, a los herederos indeterminados del señor Diofanor Pérez Rojas, quienes no comparecieron al asunto.

Estando pendiente la vinculación al asunto de los herederos ciertos del causante Diofanor Pérez Rojas y evidenciado que sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, corolario resulta requerir al ejecutante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de los reparos introducidos por dicho extremo.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho, D I S P O N E:

1.- DESÍGNESE en el cargo de CURADOR AD- LITEM en representación de los herederos indeterminados del señor Diofanor Pérez Rojas, a la abogada LAURA MENDEZ GONZALEZ, para lo cual se libraré la comunicación respectiva y quien recibe notificaciones en forma electrónica en el correo: LAURAMG14@HOTMAIL.COM

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- REQUIÉRASE al demandante, para el efecto antes señalado en la parte motiva, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cf65f0837951d359ecf1c037278b5d1244baaa50fb81a6e6f31a6deab1033f**

Documento generado en 27/11/2020 03:58:51 p.m.